

CONVENIO DE SERVICIO DE COBRANZA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte el SCOTIABANK PERÚ S.A.A., a quien en adelante se le denominará EL BANCO y de la otra parte la empresa, cuyos datos se detallan al pie del presente Convenio, a quien en adelante se le denominará EL CLIENTE, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: DEL OBJETO

Por el presente convenio EL CLIENTE encarga a EL BANCO la prestación del servicio de cobranza de su facturación, recibos o comprobantes (en adelante los RECIBOS), que son de cargo de los usuarios de sus servicios.

SEGUNDA: DE LOS PUNTOS Y MECANISMOS DE RECAUDACION

EL BANCO se encuentra en capacidad de prestar el servicio de cobranza tanto en la ventanilla de su red de Agencias y Sucursales dentro del horario de atención al público que tiene establecido para este tipo de servicios, así como mediante su Sistema de Cargo Automático en Cuenta, su red de cajeros automáticos, transferencias electrónicas de dinero o cualquier otro medio telemático o vía internet, el mismo que podrá brindarse durante las 24 horas del día.

La forma y mecanismos del servicio de cobranza serán los precisados en el Formulario denominado "SOLICITUD DE SERVICIO DE COBRANZA", en adelante el ANEXO 1 que, debidamente suscrita por EL CLIENTE, forma parte integrante del presente documento.

TERCERA: DE LA TRANSMISION DE INFORMACION

EL CLIENTE remitirá la información esencial para la prestación del presente servicio de acuerdo a sus necesidades y bajo su responsabilidad, cuenta y costo.

CUARTA: DE LA EMISION DE RECIBOS

Los RECIBOS sometidos a la cobranza objeto del presente convenio son los que EL CLIENTE usualmente emite a sus usuarios. EL BANCO no se responsabiliza por la veracidad de dichos RECIBOS ni por el contenido de los mismos.

Para el caso de instituciones afiliadas al Servicio de Cargo Automático en Cuenta, EL CLIENTE seguirá emitiendo en forma habitual los RECIBOS correspondientes, despachándose al mismo usuario o cliente a cuyo cargo se emite o a la dirección postal de EL CLIENTE, con la siguiente glosa: "CARGO AUTOMÁTICO EN CUENTA".

QUINTA

Para el servicio acordado, se establecen las siguientes pautas:

- 1.- EL CLIENTE se obliga a transmitir a EL BANCO la información correspondiente a los RECIBOS por cobrar, conforme al modelo establecido por EL BANCO.
- 2.- Ante situaciones de contingencia atribuibles a EL CLIENTE que impidan la transmisión, al BANCO, de la información de RECIBOS, EL CLIENTE volverá a transmitir dicha información por el mismo medio establecido, ese mismo día.
- 3.- La transferencia de datos de EL BANCO a EL CLIENTE se efectuará según los horarios establecidos por EL BANCO para los efectos, que EL CLIENTE declara conocer y aceptar.
- 4.- Ante situaciones de contingencia atribuibles a EL BANCO que impidan la transmisión a EL CLIENTE de la información de los pagos efectuados por los usuarios de sus servicios, EL BANCO volverá a transmitir dicha información por el mismo medio establecido, ese mismo día.
- 5.- Cualquier diferencia que surja entre la información de los RECIBOS y la información proporcionada por EL CLIENTE conforme al numeral 5.1 precedente, no implicará el rechazo del pago del RECIBO por parte de EL BANCO, quien no será responsable por este hecho. EL BANCO no se encargará de la validación de la información que contenga el RECIBO. Los reclamos de los usuarios de EL CLIENTE que puedan generarse por las diferencias antes señaladas deberán ser atendidos directamente por EL CLIENTE.
- 6.- EL BANCO no será responsable por no realizar el servicio debido a falta de información imputable a EL CLIENTE.
- 7.- EL CLIENTE reconoce el despliegue técnico realizado por EL BANCO para el desarrollo de las pruebas previas a la instalación del servicio contratado por lo que en caso desista de tomarlo por cualquier hecho atribuible al propio CLIENTE, deberá rembolsar los gastos correspondientes a la habilitación del servicio que ascienden a la suma detallada en el tarifario vigente.

SEXTA

El procedimiento de cobro será el siguiente:

- 1.- En el caso de los RECIBOS por vencer y vencidos, la cancelación se consignará en el documento físico o en el medio virtual emitido o establecido por EL BANCO.
- 2.- EL BANCO podrá cobrar el importe total facturado hasta el plazo que defina EL CLIENTE en su comunicación establecida en el numeral 5.1 del presente convenio.
- 3.- En caso se autorice el cobro de RECIBOS vencidos, EL BANCO cobrará el importe que indique la última información remitida por EL CLIENTE.
- 4.- EL BANCO aceptará el pago de los RECIBOS en efectivo o mediante cheque del mismo BANCO a la orden de EL CLIENTE o del propio BANCO, previa conformidad de saldos, debiendo anotar en el reverso del mismo el número del recibo, la oficina y la fecha en que se realizó el pago. Además, se aceptarán todas las modalidades de pago de acuerdo a lo señalado por el cliente en el ANEXO 01.
- 5.- EL BANCO deberá efectuar el cargo exacto que defina su sistema, el mismo que se encuentra conforme a la información enviada por EL CLIENTE de acuerdo al numeral 5.1 del presente convenio.
- 6.- En los casos en que corresponda, cuando un cliente o usuario no presente el último recibo en ventanilla del BANCO, bastará que indique su nombre y demás datos que EL BANCO le solicite para ingresar al sistema, el cual emitirá el documento de cancelación correspondiente consignando los datos obtenidos.

7.- Los pagos duplicados que se presenten y que hayan sido generados por el mismo usuario de los servicios serán resueltos directamente por EL CLIENTE en consecuencia EL BANCO no extornará dicho pago.

SETIMA

EL BANCO no es responsable de la información contenida en los RECIBOS, ni del sustento legal o formal de las sumas correspondientes a los pagos, moras, multas y/o recargos aplicables que establezca EL CLIENTE. Cualquier reclamo sobre el particular será de exclusivo cargo y cuenta de EL CLIENTE.

OCTAVA

EL BANCO abonará los importes cobrados en efectivo a los clientes o usuarios, y luego cargará la comisión correspondiente, con la periodicidad y en la cuenta que EL CLIENTE hubiere indicado en el ANEXO 1. EL BANCO deberá cumplir con las especificaciones y detalles consignados en el ANEXO 1, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que se indican en el presente convenio.

NOVENA

Los importes cobrados que no fueran abonados en el plazo indicado por EL CLIENTE deberán ser regularizados por EL BANCO, una vez que se haya detectado la anomalía.

DECIMA

EL CLIENTE declara conocer que el servicio de cobranza a través de Ventanilla, Sistema de Cargo Automático en Cuenta y medios electrónicos (cajero automático, Internet y otros medios electrónicos), está sujeto al pago de comisiones y gastos que sean aplicables de acuerdo con lo señalado en el TARIFARIO de EL BANCO, el mismo que es exhibido al público en todas sus oficinas y cuya parte pertinente, EL CLIENTE declara conocer y aceptar.

Estos cobros podrán ser debitados automáticamente de cualquiera de las cuentas que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, mantengan suficiente provisión de fondos o no.

EL CLIENTE reconoce y acepta que cuando las condiciones del mercado así lo ameriten y sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior por su parte, se realizará:

(i) La modificación y/o establecimiento de nuevas comisiones y gastos aplicables. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los quince (15) días calendario de comunicadas a EL CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

(ii) La modificación de cualesquiera de las condiciones en los servicios que presta EL BANCO pactados en el presente convenio diferentes a comisiones y gastos. Dichas modificaciones entrarán en vigencia a los treinta (30) días calendario de comunicadas a EL CLIENTE mediante los mecanismos de comunicación establecidos en la presente cláusula.

Las partes acuerdan que se utilizarán como mecanismos de comunicación la publicación en cualquiera de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a avisos escritos al domicilio de EL CLIENTE y/o comunicados en televisión y/o radio y/o periódicos, y/o mensajes por medios electrónicos y/o avisos en sus locales y/o página web y/u otros medios que EL BANCO cuente a su disposición. En dichas comunicaciones se indicarán de manera expresa que EL CLIENTE podrá dar por concluido el presente convenio. No será exigible la comunicación previa, cuando la modificación sea favorable para EL CLIENTE.

La permanencia o continuación en el uso de los servicios por parte de EL CLIENTE, significará su total aceptación a las referidas modificaciones, por lo que, de no estar conforme con ellas, EL CLIENTE deberá, manifestarlo por escrito dentro de los 5 días calendario de recibida la comunicación y/o tomado conocimiento de la misma, cesando en ese caso el servicio no aceptado, previo pago de lo adeudado y demás obligaciones directas o indirectas que EL CLIENTE mantenga.

DÉCIMO PRIMERA

En caso que el usuario de los servicios cerrara la cuenta que mantiene en EL BANCO con posterioridad a la transmisión a EL CLIENTE de la información correspondiente a las afiliaciones con anterioridad a la fecha en que debe cargarse el importe de la factura o recibo en su cuenta, EL BANCO queda eximido de efectuar dicho cargo.

DÉCIMO SEGUNDA

Bajo su cargo y cuenta EL CLIENTE efectuará en forma coordinada con EL BANCO la publicidad y promoción correspondiente al presente servicio de cobranza. Estos costos serán asumidos por la parte que contrate la publicidad.

DÉCIMO TERCERA

En caso EL CLIENTE haya contratado el Servicio de Cargo Automático con EL BANCO, se detallan los siguientes incisos:

1. Con la finalidad de mejorar el Servicio de Cargo Automático, las partes acuerdan que las solicitudes de Afiliación de Usuarios al Cargo Automático serán custodiadas por EL CLIENTE, obligándose frente a EL BANCO a:

- a. Mantener en custodia los documentos que contengan las Solicitudes de Cargos Automáticos que los Usuarios hayan suscrito. Para ello EL CLIENTE se compromete frente a EL BANCO a brindar el mismo mecanismo de seguridad y protección que brinda a los documentos de su titularidad o encargo.
- b. Entregar, en el plazo de 1 día hábil contado desde la fecha de haberse efectuado el requerimiento por parte de EL BANCO, los documentos que contengan Solicitudes de Cargo Automático.

2. EL CLIENTE asume plena y absoluta responsabilidad por el mecanismo indicado en los numerales anteriores. En ese sentido, cualquier reclamo por parte de los usuarios será atendido y asumido por EL CLIENTE. Para la atención de los reclamos, EL CLIENTE se obliga a tener personal asignado a esta tarea y que además cuente con un buzón de correo electrónico y un número telefónico a los cuales se derivarán las consultas que lleguen a EL BANCO.

3. EL CLIENTE mantendrá indemne a EL BANCO y asumirá cualquier responsabilidad, contenida y determinada en sentencia judicial o decisión administrativa, que se pudiera generar frente a cualquier persona natural y/o jurídica, por cualquier daño y/o perjuicio ocasionado como consecuencia del mecanismo indicado en los numerales anteriores.

4. EL CLIENTE precisa que el servicio de Cargo Automático sólo será comunicado e instruido a EL BANCO solo cuando el Usuario haya suscrito la solicitud de Cargo Automático.

DÉCIMO CUARTA

Los procedimientos operativos, así como cualquier otro asunto no previsto expresamente por el presente convenio ni en sus anexos, serán fijados por las partes mediante el intercambio de correspondencia; la misma que una vez cursada y aceptada por la parte destinataria, se integrará como parte integrante del presente convenio.

DÉCIMO QUINTA

Las partes están obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en el presente convenio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

Se consideran como caso fortuito o de fuerza mayor a los eventos siguientes:

- . Huelgas o paros, tanto de carácter local o nacional.
- . Terremotos, incendios, inundaciones u otros similares.
- . Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo, manifestaciones o conmoción civil.
- . Falta de suministros telefónico y/o energía eléctrica.
- . Actos y consecuencias imprevisibles debidamente justificadas por EL BANCO.

DÉCIMO SEXTA

El presente convenio tiene una duración indefinida, entrando en vigencia en la fecha de suscripción del presente documento. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los contratantes podrá resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario. La resolución no generará derecho de indemnización a favor de la otra parte.

DÉCIMO SÉPTIMA

Los tributos creados o por crearse que se deriven del servicio materia del presente convenio, serán de cuenta de quien los deba asumir conforme a Ley.

DÉCIMO OCTAVA

Las partes contratantes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten expresamente en lo relacionado a todas las acciones que pudiera derivarse de este convenio, a la Jurisdicción, Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, señalando como domicilio legal los que aparecen al pie del presente convenio, lugares donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones. Toda variación deberá ser notificada mediante conducto notarial a la otra parte.

Lima,

EL BANCO

Razón Social: SCOTIABANK PERÚ S.A.A.
RUC: 20100043140
Domicilio:

EL CLIENTE

Razón Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RUC:20487463737
Domicilio: Jr. Cuzco N° 250 - Pueblo Libre, Jaén,
Cajamarca

Representantes

María Pía Castro R.
Gerente Principal de Diseño y
Desarrollo de Productos

Representantes

Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente de la Comisión Organizadora

Antonio Esquivel D.

Gerente Principal de Bancos Corresponsales

[Nombre del Funcionario]

[Cargo]

Firma, Cargo y Sello

NEISER MONTENEGRO PALOMINO
FUNCIONARIO BANCO DE NEGOCIOS

Firma, Cargo y Sello

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
PRESIDENTE

Firma, Cargo y Sello

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Ing. Wilder R. Gómez Penadillo
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Firma, Cargo y Sello

Firma, Cargo y Sello